

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).  
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833).

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETÍN, imprenta de José M. HERRAN, calle Mayor principal, núm. 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernación.

San Sebastian 11 á la una y cuarenta y cinco minutos de la tarde.—«SS. MM. y SS. AA. el Principe de Asturias y la Infanta Doña Isabel salen en este momento con dirección á Biarritz.»

El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernación.

San Sebastian 11 á las once y cincuenta y siete minutos de la noche.—SS. MM. y SS. AA. el Principe de Asturias y la Infanta Doña Isabel acaban de llegar á esta capital de vuelta de su viaje de Biarritz, en donde han tenido una brillante y cordial acogida.»

El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernación.

San Sebastian 11, á la una y treinta y cinco minutos de la noche.—«A las 12 han regresado SS. MM. de Biarritz. Desde su entrada en el territorio francés se les han tributado todos los honores y las mayores muestras de afecto y respeto. En Hendaya esperaban los altos funcionarios del Palacio Imperial y las Autoridades del departamento. En la Estacion de la Negresse estaba S. M. el Emperador y el Principe

Imperial, con destacamentos de los cien guardias y cazadores á caballo, que han acompañado á SS. MM. y A. V. RR. el Principe de Asturias y la Infanta Doña Isabel á la villa Eugenia, donde han descansado una hora. A las cinco se han dirigido á Bayona acompañados de los Emperadores, donde han sido saludados por las baterías de la plaza y de los fuertes, así como por los dos buques de guerra que habia en la ría. Las tropas estaban formadas, y en la catedral esperaba el Clero con el Obispo. Despues de cantado el *Te Deum* han regresado á Biarritz, donde ha tenido lugar la comida á que han asistido todas las personas que les acompañaban y todas las Autoridades francesas. SS. MM. la Reina y el Rey han presidido la mesa. Despues de recibir á todas las personas notables que hay en Biarritz y ver los fuegos artificiales, han salido para la estacion, adonde han sido acompañados por los Emperadores, y hasta entrar en el territorio español por las Autoridades francesas y a los funcionarios del Palacio Imperial. Mañana á las tres de la tarde salen SS. MM. y AA. RR. para Vitoria.»

El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernación.

San Sebastian 12, á las doce y cincuenta y ocho minutos de la mañana.—«SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud, y salen á las tres para Vitoria, donde

se detendrán dos dias, otro en Avila, continuando despues directamente al Real sitio de San Ildefonso.

El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernación.

Vitoria 12 de Setiembre á las ocho y cuarenta y ocho minutos de la tarde.—«SS. MM. y AA. han llegado á las siete á esta ciudad, habiendo sido victoreados con entusiasmo por la muchedumbre que llenaba las calles de la población, vistosamente iluminadas. La Real familia se ha dirigido primeramente á la Catedral y despues á Palacio.

### PRIMERA SECCION.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

##### Circular núm. 300.

Administración local.—Negociado 3.º

Se anuncian las vacantes de las plazas de Oficial 1.º y 7.º de la Sección de cuentas de este Gobierno de provincia.

Se hallan vacantes las plazas de oficial primero y 7.º de la comision de cuentas municipales y de pósitos de este Gobierno de provincia, dotada la 1.ª con 800 escudos anuales y la 2.ª con 500. Los que aspiren á obtenerlas, dirigirán sus instancias á mi Autoridad en el término de quince dias, á contar desde la inserción de este anuncio; debiendo

tener presente que al elevar las ternas al Ministerio de la Gobernación y á la Dirección general de Administración local para la provision de dichas plazas, se dará la preferencia con arreglo á la regla segunda de la Real orden de 15 de Diciembre de 1863.

1.º A los empleados de la misma comision. 2.º A los oficiales cesantes de la misma comision ó de las de otras provincias si acreditan haber servido en ellas tres años con buenas notas. 3.º A los licenciados en derecho ó Administración.

Y 4.º A los Secretarios de Ayuntamientos de la misma provincia, que se hallen sirviendo en poblaciones de mil vecinos arriba, que lleven al menos seis años en su desempeño, justificándolo con justificación del municipio en que haya servido.

Palencia 14 de Setiembre de 1865.

El Gobernador,  
FEDERICO VILLALVA.

### SEGUNDA SECCION.

#### Anuncios oficiales.

##### ADMINISTRACION

principal de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Debiendo de procederse con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 9 de Julio de 1858, á la provision de los Estancos que resultan vacantes en los pueblos de esta provincia que se espresan á continuación, dependientes

de las Subalternas de Estancadas que se designan; esta Administracion lo hace saber al público para noticia de las personas que pretendan aspirar á alguno de ellos.

Las solicitudes que con tal motivo se produzcan serán dirigidas al señor Gobernador de la provincia pero presentadas en esta Administracion por los interesados en el preciso término de ocho dias, á contar desde el de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, acompañadas de los documentos originales ó copias debidamente autorizadas de los méritos y servicios de que se hallen adornados, con el fin de que al elevar la oportuna propuesta al señor Gobernador, se pueda guardar el orden que la citada Real orden establece.

Será circunstancia precisa el que en las solicitudes se consigne que el que las suscribe se obliga á pagar al contado los efectos que reciba del Administrador Subalterno para consumo del público y que cuentan para ello con medios suficientes: no se dará curso alguno á las solicitudes que con sus justificantes no vengan en el papel correspondiente.

*Subalterna de Astudillo.*

*Estanco de Amusco.*

*Subalterna de Cevico.*

*El de Villamuriel de Cerrato.*

*Subalterna de Torquemada.*

*El de Quintana la Puente.*

Palencia 11 de Setiembre de 1865.  
—Juan M. Martin.

### ADMINISTRACION principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Palencia.

Habiéndose espedito por esta Administracion principal, á favor de los Señores Párrocos de los pueblos de esta provincia, correspondiente á la Diócesis de Burgos, todas las credenciales que acreditan la escepcion de las casas rectorales y huertos ó jardines anejos á ellas, en conformidad á lo prevenido en el artículo sexto del convenio celebrado con la Santa Sed en 25 de Agosto de 1859; encargo muy especialmente á los Sres. Alcaldes de los respectivos distritos municipales que tan pronto como por los mencionados Párrocos les sean exividos dichos documentos, procedan á darles posesion de las fincas que en ellos se expresan, requiriendo á los colonos de las que estuvieren arrendadas, para que reconozcan como dueños de ellas á los Señores Curas respectivos de todo

lo cual estenderán la oportuna acta que remitirán original á esta dependencia, entregando copia de ella á los interesados.

Palencia 14 de Setiembre de 1865.  
—P. O. Rafael Lopez de Rivero.

### INSPECCION GENERAL DE CARABINEROS.

El Excmo. Señor Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en escrito de 1.º de Julio último, me dice de Real orden lo siguiente:

«Excmo. Señor:—El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Cataluña, lo siguiente:—Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo espuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 24 de Mayo último, se ha servido conceder á Manuel Hernandez y Lopez, carabiniere retirado en Tarragona, la mejora de dicho retiro con el haber mensual de 120 rs., conforme á lo dispuesto en Real orden de 24 de Agosto último, y que es el señalado en el artículo 6.º del Real decreto de 13 de Noviembre de 1832 á los sargentos con 35 años de servicio, en vez de los 60 rs. al mes que hoy disfruta, abonándosele la diferencia de uno á otro retiro desde que entró en el goce del inferior; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. de conformidad tambien con el mismo Tribunal Supremo respecto á los premios de constancia que solicita por no haberse espedito las cédulas, formalice el Inspector general de Carabineros las respectivas propuestas, si ya no lo hubiese verificado, tanto en favor de este interesado como de los demás que se encuentran en su caso, para que despues de examinadas, si son acreedores á tales ventajas, se les incluya en relacion, á fin de que se les reclamen y acrediten los devengos hechos hasta que fueron dados de baja en el cuerpo.—De Real orden comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Y como quiera que de esa provincia de su digno cargo habrá individuos comprendidos en los beneficios de la preinserta Real orden, á fin de que puedan obtenerlos todos aquellos que habiendo sido baja en este instituto de Carabineros desde el 28 de Octubre de 1851, hasta fin de Diciembre del año próximo pasado, se crean con derecho á algun premio de constancia, he de merecer de V. S., considerando se interesará, como es justo en bien de unos veteranos que se han hecho acreedores á recompensa, se sirva dar publicidad á dicha Real disposicion en el Boletín Oficial, encare-

ciendo á los Alcaldes que asimismo lo hagan en sus respectivas demarcaciones de la manera que juzguen más apropiado y conveniente á los interesados y en su vista puedan estos acudir á mi autoridad y yo á mi vez la Gobierno de S. M. en consulta de los premios que

por sus años de servicio les hayan correspondido; esperando me acuse el recibo de la presente comunicacion.

Dios guarde á V. S. muchos años.  
Madrid 29 Agosto de 1865.—El Brigadier encargado del despacho, Juan Acebedo.

### FACTORIA DE UTENSILIOS DE PALENCIA.

NOTA de los artículos de Utensilios comprados por esta Factoría en la segunda decena del presente mes.

Dias.	PUNTOS dónde se han hecho las compras.	NOMBRES de los vendedores.	Artículos.	Litros.	Quintales métricos.	Escds. mils.
13 id.	Palencia. Idem.	Santiago Lopez. Jorje Salina.	Aceite. Carbon.	200 960 »	» 17 25	0 446 4 781

Palencia 13 de Setiembre de 1865.—V.º B.º—El Comisario de guerra, Manuel Moreno y Hoyal.—El Encargado, Florencio Perez.

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Habiéndose de proveer por oposicion la plaza de Directora de la escuela normal elemental y superior de Maestras de San Sebastian dotada con seletientos cincuenta escudos anuales y casa habitacion en el mismo edificio, y en virtud de lo prevenido en los artículos 27 y 28 del Reglamento aprobado por el gobierno de S. M. para el régimen y disciplina de dicho Establecimiento, he acordado publicar la presente convocatoria bajo las bases que á continuacion se espresan.

Para ser admitidas las aspirantes á los ejercicios de oposicion dirigirán sus solicitudes á la Secretaria de la Junta de Instruccion pública de Guipuzcoa en Sebastian, dentro del término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, debiendo acompañar á las mismas:

1.º Título de Maestra superior ó un testimonio de el convenientemente legalizado.

2.º Partida de bautismo tambien legalizada en que se justifique que la aspirante es mayor de 24 años de edad y certificacion que pruebe el estado civil de la misma.

3.º Certificado de buena conducta moral y religiosa espedito por el Alcalde y Cura párroco del pueblo de su residencia.

4.º Documentos que acrediten haber ejercido el magisterio cuando menos por espacio de cuatro años.

5.º Lista escrita y firmada por la aspirante espresando circunstanciadamente y por orden de numeracion las labores tanto de reconocida y comun utilidad como de primor y adorno, que ha de presentar sin concluir

y sin lavar ni planchar, para continuarlas á presencia del Tribunal.

Podrán presentar además los documentos que consideren oportunos para hacer constar sus títulos, méritos y servicios.

Los ejercicios de oposicion tendrán lugar en la ciudad de San Sebastian en esta forma:

#### Primer ejercicio.

Contestar por escrito á dos preguntas sacadas á la suerte de entre veinte preparadas al efecto sobre cada una de las siguientes enseñanzas.

Doctrina cristiana esplicada y con nociones de Historia sagrada.

Nociones de Gramática y Ortografía castellanas.

Aritmética con aplicacion á las necesidades más comunes de la vida y con el sistema legal de pesas, medidas y monedas.

Nociones de Geografía universal y elementos de Geografía é Historia de España.

Principios de economía é higiene doméstica.

Principios generales de educacion, sistemas y métodos de enseñanza con aplicacion á las escuelas de niñas.

#### Segundo ejercicio.

1.º Leer en prosa, verso y manuscrito.

2.º Hacer el Análisis gramatical y lógico de un período que señalará el Tribunal.

3.º Contestar á las preguntas que se la dirijan sobre la educacion de las niñas, régimen y organizacion de las escuelas comunes de su sexo, direccion y régimen de las Normales de maestros y sobre la manera de ejecutar las labores comunes y de adorno.

**Tercer año de ejercicio.**

- 1.º Escribir una plana de letra magistral.
- 2.º Escribir al dictado con corrección y ortografía una máxima ó sentencia que no bajará de seis líneas en letra usual y corriente.
- 3.º Resolver dos problemas de

Aritmética que al efecto se dictarán.  
 4.º Practicar el ejercicio que se designe sobre el dibujo aplicado á las labores.  
 5.º Continuar en presencia del Tribunal las que la opositora hubiere presentado.  
 Valladolid 6 de Setiembre de 1865.  
 —El Rector, Atanasio Cantalapiedra.

**BANCO DE PALENCIA.**

*Su situación en 31 de Agosto de 1865.*

	ACTIVO.			PASIVO.				
	Reales vellon.			Reales vellon.				
CAJA. { En metálico. . . . .	372	602	34	4	180	602	34	
{ En billetes. . . . .	3	808	000	»				
Efectos en cartera	3	909	825	19				
Obligaciones préstamos con garantía. . . . .		20	460	35	3	930	285	54
Instalacion. . . . .					145	903	03	
Moviliario. . . . .					48	295	80	
Corresponsales deudores. . . . .					117	688	08	
Varias cuentas deudoras. . . . .					7	159	37	
Sueldos y gastos generales. . . . .					40	507	98	
<b>TOTAL.</b>				<b>10</b>	<b>475</b>	<b>442</b>	<b>14</b>	
Depósitos en garantía. . . . . (nominales)					113	000	»	
Depósitos voluntarios. . . . . id.					1	892	000	»
<b>TOTAL.</b>				<b>10</b>	<b>475</b>	<b>442</b>	<b>14</b>	
Capital. . . . .				4	000	000	»	
Billetes emitidos. . . . .				4	000	000	»	
Cuentas corrientes en la plaza. . . . .					76	115	28	
Efectos á pagar. . . . .					55	953	87	
Corresponsales acreedores. . . . .					229	588	19	
Varias cuentas acreedoras. . . . .					»	»	»	
Fondo de reserva. . . . .					108	784	80	
Beneficios y pérdidas. . . . .								
<b>TOTAL.</b>				<b>8</b>	<b>470</b>	<b>442</b>	<b>14</b>	
Deposítantes de valores en garantía. . . . .					113	000	»	
Deposítantes voluntarios. . . . .					1	892	000	»
<b>TOTAL.</b>				<b>10</b>	<b>475</b>	<b>442</b>	<b>14</b>	

Palencia 31 de Agosto de 1865.—V.º B.º—El Comisario Regio, Francisco Urizar de Aldaca.—El Director Gerente, Pedro de la Hidalga.—El Contador interno, Manuel María Saiz.

**TERCERA SECCION.**

(Gaceta núm. 255.)

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**REAL ÓRDEN.**

**Minas.**

Ilmo. Sr.: En vista de la demanda presentada contra la Real orden de 30 de Noviembre de 1864, dictada con relacion al expediente sobre adjudicacion de un terreno en concepto de demasía á las minas El General, La Rosa, La Memoria y Adelaida Ristori, la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado ha informado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Seccion de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que se acompaña copia, presentada ante el mismo en 4 de Febrero último por el licenciado D. Cándido Nocedal, á nombre de la Sociedad especial minera Adelaida Ristori, contra la Real orden expedida por este Ministerio en 30 de Noviembre de 1864, notificada al representante de la Sociedad en 5 de Enero siguiente, en que se declaró nulo el expediente de adjudicacion de una denuncia entre las minas El General, La Rosa La Memoria, y Adelaida Ristori, y se mandó sustanciarse de nuevo con arreglo á lo que disponen los artículos 15 de la ley de minería vigente y 20 del reglamento dado para su ejecucion.

Resulta de los antecedentes que adjuntos se devuelven:

Que hallándose concedidas ántes de regir la ley de 6 de Julio de 1859. las minas El General, La Rosa, La Memoria, y la investigacion Ultimo suspiro, hoy Adelaida Ristori, sitas en el partido de Berja, provincia de Almeria, acudió al señor Gobernador de la misma en 27 de Julio de 1865 D. Juan José del Olmo en solicitud de que se adjudicase en concepto de demasía un terreno realengo que existia entre las citadas minas, y que la adjudicacion se hiciese por líneas de contacto al tenor de lo dispuesto en la ley de 11 de Abril de 1849, no obstante lo prevenido para el caso por la legislacion actual, en razon á que cuando pudo solicitarse aquella demasía no estaba cerrado el espacio que la formaba, ni tuvo lugar hasta Junio de 1859 en que designó el Ultimo suspiro, hoy Adelaida Ristori, la pertenencia que se la demarcó en 12 de Febrero de 1860, por lo que debia atenderse al origen del derecho adquirido:

Que habiéndose instruido el oportuno expediente, decretó el Gobernador en 1.º de Febrero de 1864 que se adjudicase la demasía indicada por líneas de contacto entre las mencionadas minas limitrofes de que fueron enterados sus respectivos dueños, mostrando estos su conformidad:

Que en 7 de Mayo del mismo año se practicaron las operaciones facultativas de demarcacion; por líneas de contacto á las tres referidas minas, y en 2 de Agosto siguiente á la investigacion Adelaida Ristori, sin que se opusiera ninguno de los cuatro interesados en aquel acto, si bien en 8 del indicado Mayo los representantes de las minas La Memoria y la Rosa acudieron al Gobernador quejándose del modo en que se habia verificado la demarcacion; pero solo en el concepto de que el terreno respectivo se habia adjudicado por cuadrilongos, y por consiguiente sin guardar con exactitud las líneas de contacto.

Que en tal estado se elevó el expediente á ese Ministerio, expidiéndose en su vista la Real orden al principio relacionada contra que se recurre por la actual demanda:

Visto el párrafo tercero del art. 89 de la ley de 6 de Julio de 1859, en que se dispone que há lugar á recurrir por la via contencioso-administrativa ante el Consejo de Estado contra las resoluciones finales concediendo ó negando la propiedad de minas, esconiales terrenos y galerías generales:

Considerando que la admision del recurso presupone, conforme al citado artículo, la existencia de expediente

instruido con arreglo á las prescripciones legales en la materia y resolucion final otorgando ó negando las concesiones que en el mismo artículo se refieren:

Considerando que la Real orden que se impugna por la demanda es de mera tramitacion, y solo habia en su caso términos hábiles para el recurso contencioso despues que se diere resolucion definitiva sobre la adjudicacion de la demasía de que se trata en vista del nuevo expediente que deberá sustanciarse y de las oposiciones que del mismo pueden hacer los interesados, conforme al art. 15 de la citada ley y el 20 del reglamento para su ejecucion;

La Seccion opina que en el estado actual es inadmisibile la presente demanda.

Y habiendo resuelto S. M. la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con el preinserto dictámen, se lo participo á V. I. de su Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1865.—Vega de Armijo.—Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta núm. 256.)

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**REAL DECRETO.**

Visto el expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Cuenca á instancia de D. Julian Gomez y Vidal, vecino de Iniesta, en solicitud de autorizacion para aprovechar en el riego de unas 32 hectáreas de terreno las aguas sobrantes del Arroyo de la Graja, por medio de dos canales laterales al mismo arroyo:

Visto que en la instruccion de dicho expediente se han observado las prescripciones de la ley de 17 de Julio de 1836 sobre expropiacion forzosa; la Real instruccion de 10 de Octubre de 1845 para promover y ejecutar las obras públicas; la Real orden de 14 de Marzo de 1846, y el Real decreto de 29 de Abril de 1860 sobre aprovechamiento de aguas:

Visto el informe favorable evacuado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos en la parte facultativa del proyecto; y conformándose con lo propuesto por mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente. Artículo 1.º Se autoriza á Don

Julian Gomez y Vidál, vecino de Iniesta, para construir dos canales ó acequias laterales al arroyo titulado de la Graja, para aprovechar en el riego de unas 32 hectáreas de terreno las aguas sobrantes del mismo, que se calculan en unos 20 litros por segundo, descontadas las que en el día exige el servicio de la poblacion de Iniesta y de los ganados.

Art. 2.º Si en algun tiempo no fuese efectiva la cantidad de agua mencionada, el concesionario se limitará á aprovechar la que consienta el caudal del arroyo, sin exigir indemnizacion alguna del Estado, no pudiendo nunca destinar el caudal concedido á otro uso que al especial para que se otorga.

Art. 3.º Se declaran las obras de utilidad pública para los efectos de la ley de expropiacion forzosa, sujetándose el concesionario en su construccion al proyecto unido al expediente que se aprueba con esta fecha, autorizado con la de 20 de Julio de 1862 por D. Victoriano Presa, cuyo presupuesto asciende á la suma de 20.143 rs ó sean 2014 escudos y 300 milésimas.

Art. 4.º La presa se elevará 72 centímetros sobre el nivel de las aguas ordinarias, ó sean 87 sobre el fondo del rio, y se refirirá su parte superior ó coronacion á la clase del arco del puente que se halla más abajo de ella y á la arista inferior en la boquilla ó nitrados, en 76 centímetros más baja.

Art. 5.º El lavadero público que se halla debajo del emplazamiento de la presa que se proyecta se trasladará por cuenta del concesionario al nuevo emplazamiento, y será construido lo mismo que el actual.

Art. 6.º La adquisicion del derecho al riego es voluntaria por parte de los dueños ó colonos de las tierras, y los que lo soliciten abonarán al concesionario un cánon que no podrá exceder de 30 rs. por riego para los cereales, ó 120 rs. por cuatro riegos en los meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio por hectárea, y 30 rs. para otros cultivos, dando ocho riegos en los meses de Julio Agosto y Setiembre.

Art. 7.º El concesionario ó quien lo represente disfrutará de la explotacion de los canales ó acequias por 50 años, despues de los cuales

pasarán á ser propiedad del Estado, haciéndosele entrega en perfecto estado de conservacion. Para garantir esta entrega se intervendrán por el Gobierno y quedarán en el depósito todos los productos de los cuatro últimos años

Art. 8.º Esta concesion y autorizacion caducará si en el término de un año no se hubiere dado á las aguas el aprovechamiento solicitado á no ser que se probara que habia sido ocasionado el retraso por fuerza mayor.

Art. 9.º El Ingeniero Jefe de la provindia vigilará la construccion de las obras, á cuyo efecto el concesionario dará los oportunos avisos del día en que principien y del en que se terminen, certificando aquel despues de que esto tenga lugar de hallarse acomodadas á la concesion remitiendo el certificado al Gobernador de la provincia para que en todo tiempo conste.

Dado en Zarauz á cuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

Esta rubricado de la Real mano.

El Ministro de Fomento,

Antonio Aguilar y Correa.

## CUARTA SECCION.

### Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Rafael Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza, á D. Alejandro Zuazo, vecino que ha sido de la villa de Grijota, para que dentro del término de nueve dias improrrogables, comparezca en este Juzgado, por la Escribanía del refrendante á contestar la demanda que en el mismo le han promovido, Mariano, Francisco y Manuel de Cea Alonso y Julian de Cea Antolinez, vecinos de la precitada villa de Grijota, sobre pago de ciento tres mil novecientos sesenta reales, importe de dos mil seiscientos cuarenta y ocho fanegas de trigo, que en veintinco, treinta de Agosto, nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro, y veintitres de Marzo del año actual entregaron los demandantes al demandado, á precio de ciento cuarenta y siete reales carga segun aparece y se obligó en los recibos parciales espedidos por dicho demandado, para cuyo fin se le entregará la copia de la enunciada demanda: dado en Palencia á primero de Setiembre de mil ocho-

cientos sesenta y cinco.—Rafael Alvarez.—Por su mandado, Francisco Fernandez Salomon.

Don Rafael Alvarez, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á Don Alejandro Zuazo, vecino que ha sido de la villa de Grijota, para que dentro del término de nueve dias improrrogables comparezca en este Juzgado por la Escribanía del infrascrito, ha contestar la demanda que le han promovido en el mismo José y Agustina Aparicio, vecinos de la significada villa de Grijota, sobre pago y devolucion de quinientos mil setecientos veinte reales, que depositaron en poder del demandado, cuya suma se obligó á devolver á los demandantes, segun recibos á favor de los mismos, espedidos por dicho demandado; para cuyo fin se le entregará la copia de la enunciada demanda.

Dado en Palencia á primero de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Rafael Alvarez.—Por su mandado, Francisco Fernandez Salomon.

### Juzgado de primera instancia de Cervera.

Don Francisco Melero Gimeno, Caballero de la Real y distinguida órden Española de Carlos III, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera y su partido.

Por el presente, segundo y último edicto, cito, llamo y emplazo á todos y á cada uno de los que se creyeren con derecho á heredar los bienes rehitos por óbito de María Sierra, vecina que fué de Celada de Robledo, para que dentro del término de veinte dias, contados desde el siguiente de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este mi Juzgado y por la Escribanía del refrendante, á deducir sus reclamaciones y derechos en el juicio de abintestato que ha promovido Francisca Rueda, vecina de Barrio Santa María, como tia carnal de la finada María Sierra, y pariente más próximo sobreviviente; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cervera á veintinueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco.—Francisco Melero Gimeno.—Por su mandado, Manuel Alonso Rodriguez.

### Juzgado de primera instancia de Valladolid.

Don Santiago Valcarce Martinez, Juez de primera instancia en comision del Distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente, se cita llama y emplaza á D. José Garcia de los Rios y Arche, D. Teodoro Fernandez Vitorres, D. Francisco del Campo de la Mora, Don Hilario Gonzalez Sainz y D. Joaquin de Guia, vecinos de esta capital, para que se presenten los cuatro primeros en la cárcel de audiencia de la misma, pues hé dictado auto de prision contra ellos en la causa que en este mi Juzgado se instruye por testimonio del Escribano autorizante sobre defraudacion al Banco de esta repetida ciudad, por consecuencia de cierta escritura otorgada en veinticuatro de Octubre próximo pasado, y el Don Joaquin á prestar declaracion en el mismo procedimiento; bajo apercibimiento que de no realizar su presentacion se seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Valladolid á cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Santiago Valcarce Martinez.—Por mandado de S. S., Timoteo Gamazo.

## Anuncios particulares.

A voluntad de su dueño en Astujillo, se vende la madera de un taller de carretero, toda dispuesta y labrada para ese fin, así como tambien tiene dicho dueño un carro nuevo hecho, de eje de hierro y aro, con muy buena construccion. Las personas que gusten comprarlo pueden verse en dicho pueblo con Valerio Delgado, maestro carretero.

Quien desee interesarse en el arriendo de la venta de San Bartolomé, en la carretera de Cervera á Tinamayor, nuevamente reformada y con las mejores comodidades para los viajeros de todas clases, puede verse con el dueño de la misma, Julian Rubio Cuenca, vecino de Cervera. 1—3

## ALMACEN

### de frutos Coloniales y del Reino.

En la calle de Don Sancho, num. 10, palacio de Tordesillas, ha abierto su establecimiento D. Mariano Aliende, con un buen surtido de cacao, bacalao, azúcares, arroces, aceites, jabones de varias clases y otros artículos al por mayor y precios arreglados. 1—4

En la dehesa de Tablada, se vende ganado caballar de edad de tres á cuatro años (padres). Tambien mular de la misma edad, el número que se vende es de veinte cabezas de una y otra clase. 1—2